

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-322-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **ANA MABEL TURCIOS DOBLADO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1999-17077**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Auditar puestos y salarios de todas las instituciones adscritas al régimen de servicio civil. 2. Realizar los procesos de creación de plazas. 3. Recolectar insumos para la actualización del manual de puestos y salarios. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del seis (06) de junio del año 2024 hasta el treinta (30) de junio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la

cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito

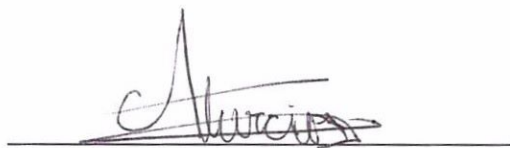


o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



ANA MABEL TURCIOS DOBLADO
LA CONTRATADA



EXTENDIDA. LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. **LA CONTRATADA** se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: **1)**

El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **LA CONTRATADA** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **LA CONTRATADA** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"ANSEC"** pierda la confianza en **LA CONTRATADA** en la prestación de sus servicios; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; **8)** Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

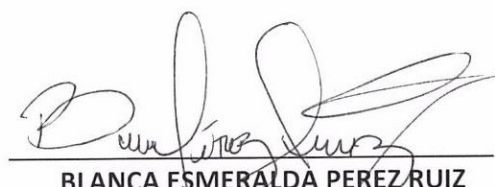
CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA. En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de **"ANSEC"**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
SECREARIO EJECUTIVO
ANSEC
HONDURAS



BLANCA ESMERALDA PEREZ RUIZ
LA CONTRATADA

QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



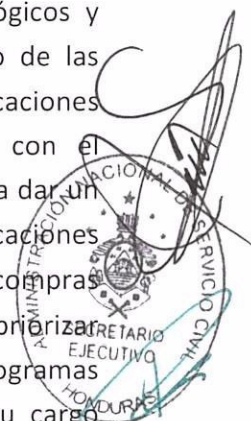
RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



DIXIA XIOMARA CARRANZA ESPINAL
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-287-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **JAIME HUMBERTO SIERRA GATTORNO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1966-04115**, quien se compromete a prestar sus servicios como **JEFE DE ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Analizar los requerimientos remitidos por el departamento de normas y procesos, para desarrollar nuevas aplicaciones informáticas de acuerdo a las necesidades identificadas por las autoridades superiores. 2. Asistir técnicamente a la Unidad de Modernización (UEM) en las aplicaciones de los sistemas informáticos (SIAFI, SIP, SIGADE, SISPU y otros). 3. Dirigir, controlar y administrar los recursos tecnológicos y humanos, para el cumplimiento de los proyectos asignados, referido al desarrollo de las aplicaciones informáticas (software). 4. Velar por el diseño físico y lógico de las aplicaciones informáticas, garantizando el correcto funcionamiento de sistema. 5. Coordinar con el administrador de bases de datos, las nuevas tendencias tecnológicas de mercado, para dar un mejor funcionamiento informático al desarrollo de las aplicaciones. 6. Realizar especificaciones técnicas de acuerdo a las leyes de contratación del estado, para hacer licitaciones de compras (software, servicios, consultorías y otros). 7. Elaborar un cronograma de actividades y priorizar la atención de los requerimientos solicitados, para dar un mejor seguimiento a los programas desarrollados. 8. Asignar, coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su cargo (analistas y desarrolladores). 9. Realizar todas las funciones afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del cuatro (04) de junio del año 2024 hasta el treinta (30) de junio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L42,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA**





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL



HONDURAS
PAÍS DE LA REPÚBLICA

LABORAL. EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC


JAIME HUMBERTO SIERRA GATTORNO
EL CONTRATADO

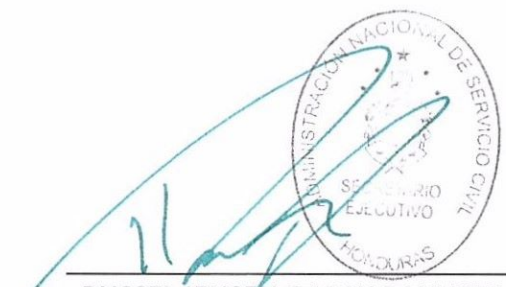
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-381-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **JORGE YONAN BENITEZ GODOY**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-2000-10829**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE INVESTIGACION**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Conducir investigaciones en áreas específicas relevantes para la institución. 2. Recopilar, organizar y analizar datos relacionados con los proyectos de investigación. 3. Apoyar en la elaboración de informes y presentaciones basados en los hallazgos de la investigación. 4. Colaborar con otros miembros del equipo en la planificación y ejecución de proyectos de investigación. 5. Contribuir al desarrollo y mejora de procedimientos, productos o conocimientos mediante la investigación. 6. Mantenerse al tanto de las tendencias y avances en el campo de investigación relevante para la institución. 7. Asistir en la gestión de recursos y presupuestos asignados a proyectos de investigación. 8. Participar en actividades de capacitación y desarrollo profesional relacionadas con la investigación. 9. Mantener una comunicación efectiva con el coordinador de investigación y otros colegas para garantizar la coherencia y eficacia en el trabajo de investigación. 10. Realizar cualquier otra tarea asignada por el coordinador de investigación en el contexto de las actividades de investigación y desarrollo de la institución. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del dieciocho (18) de junio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución

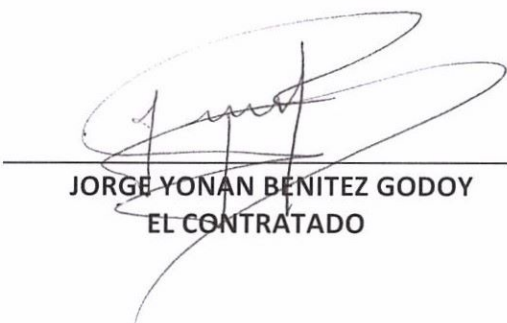


y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas; 4) Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



JORGE YONÁN BENÍTEZ GODOY
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-382-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **LANY MABEL CARBAJAL GARCIA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **1706-1987-00066**, quien se compromete a prestar sus servicios como **COORDINADORA DE LA PLANIFICACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Revisar y actualizar periódicamente estos criterios para adaptarse a cambios en las necesidades y objetivos estratégicos de las instituciones.2.Trabajar en conjunto con las instituciones parte del Régimen de Servicio Civil para formular planes anuales de incorporación de personal.3.Facilitar la comunicación y coordinación entre las diferentes instituciones públicas para asegurar la alineación de los planes de personal con los objetivos estratégicos y operativos de cada entidad.4.Evaluar las capacidades actuales y proyectadas de las instituciones en términos de recursos humanos.5.Asegurar que los planes de incorporación de personal estén alineados con la disponibilidad presupuestaria.6.Trabajar con los departamentos financieros para garantizar que los recursos necesarios para la contratación y el mantenimiento del personal estén adecuadamente previstos en los presupuestos anuales.7.Supervisar la implementación de los planes de incorporación de personal y realizar ajustes según sea necesario.8.Evaluar el impacto de las políticas y planes de personal en la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas.9.Brindar asesoramiento técnico y apoyo a las instituciones públicas en temas relacionados con la planificación de la fuerza laboral.10.Organizar y conducir talleres y sesiones de capacitación para el personal involucrado en la planificación de recursos humanos.11.Promover la implementación de prácticas innovadoras en la gestión de recursos humanos.12.Fomentar la mejora continua en los procesos de planificación y gestión de la fuerza laboral. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del veinticuatro (24) de junio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L38,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar,



afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA. En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



LANY MABEL CARBAJAL GARCIA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-383-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **LUPITA MERARI RIVERA AMAYA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1993-06817**, quien se compromete a prestar sus servicios como **AUDITOR DE LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Realizar actividades de revisión, verificación y conciliación de la información reportada por recursos humanos de las instituciones concentradas y desconcentradas del estado.2.Monitorear y dar seguimiento al buen funcionamiento y control de las actividades de los funcionarios públicos.3.Verificar los reportes de planillas para asegurar el cumplimiento de los puestos, la idoneidad del personal y las clasificaciones de cada puesto.4.Supervisar la asistencia del personal, comparando los registros de marcaje con la información de la planilla.5.Revisar los cálculos horarios, las horas extras, los turnos, las bonificaciones, las deducciones y las retenciones de impuestos.6.Controlar las hojas de trabajo y matrices de cálculo, entre otras tareas relacionadas con la gestión de recursos humanos. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del veinticinco (25) de junio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos

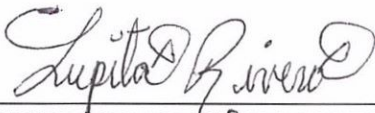


inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **LA CONTRATADA** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **LA CONTRATADA** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **LA CONTRATADA** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



LUPITA MERARI RIVERA AMAYA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-339-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **NANCY YOSSELIN FLORES OLIVA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0611-2003-00535**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICINISTA III**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Firmar documentos y /o correspondencia de carácter rutinario. 2. Atender al público visitante y procurar la pronta expedición y trámite de asuntos del servicio. 3. Establecer medidas que mejoren el servicio y evacuar consultas de empleados y público en general. 4. Realizar las funciones afines que se asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del diez (10) de junio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L22,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o



tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **LA CONTRATADA** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



NANCY YOSELIN FLORES OLIVA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-380-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **ROSA ESTHER LOPEZ LOPEZ**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1997-17447**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO DE TRABAJO Y REMUNERACION II**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Auditar puestos y salarios de todas las instituciones adscritas al régimen de servicio civil. 2. Realizar los procesos de creación de plazas. 3. Recolectar insumos para la actualización del manual de puestos y salarios. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del diez (10) de junio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito

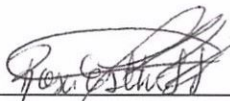


o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber Llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



ROSA ESTHER LOPEZ LOPEZ
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N.º ANSEC-379-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **SOFIA ISABELLA BANEGAS MARADIAGA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-2001-07933**, quien se compromete a prestar sus servicios como **DISEÑADOR GRAFICO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Preparar diseños o ilustraciones para folletos, afiches, tarjetas de invitación, diplomas, trífolios, gafetes, revistas, carnet, etc.2. Elaborar diseños publicitarios referentes a la actividad de la secretaría de estado para los diferentes medios televisivos, prensa escrita, revistas, etc.3. Diseñar tarjetas de presentación concernientes a la secretaria de estado.4. Diagramar libros, programas, folletos del departamento.5. Elaborar material para ilustrar conferencias, cursos, etc.6. Mantener y reparar computadoras instalando hardware y software.7. Investigar ilustraciones e historias para crear dibujos y dar apoyo en los diferentes proyectos de recopilación de información de literatura oral, para la publicación de libros.8. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Es a partir del diez (10) de junio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2024.

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418 Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

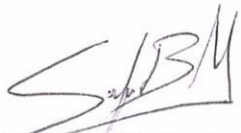


CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “ANSEC”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **LA CONTRATADA** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **LA CONTRATADA** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **LA CONTRATADA** en la prestación de sus servicios; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; **8)** Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAYBAUTISTA
ANSEC



SOFIA ISABELLA BANEAGAS MARADIAGA
LA CONTRATADA